LEY DEPARTAMENTAL Nº 109

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

SANCIONA:

LEY DEPARTAMENTAL DE TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, MARCO NORMATIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES RELATIVAS AL TURISMO.

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley, tiene por objeto, establecer las políticas de turismo departamental orientadas a promover, desarrollar, incentivar, potenciar y difundir el turismo sostenible departamental. Así también, ordenar y fomentar la actividad productiva turística de las personas naturales y jurídicas, individuales y colectivas, públicas, privadas y comunitarias, departamentales, nacionales e internacionales, que realizan actos de turismo dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Tarija.

Artículo 2. (Finalidad)

La finalidad de la presente ley, es declarar la actividad turística departamental como política estratégica, en el marco del respeto de los valores culturales de los pueblos y naciones indígenas, Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos, necesaria para lograr el desarrollo y bienestar socio económico del Departamento Autónomo de Tarija.

Artículo 3. (Alcance y ámbito de aplicación)

I. Con relación al Espacio, la presente Ley tiene aplicación dentro del ámbito territorial del Departamento Autónomo de Tarija, siempre y cuando no vulnere los niveles de autonomía existentes. Esta ley es de cumplimiento obligatorio a todos los estantes y habitantes del territorio departamental, siendo su eficacia, vinculante a todas las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Ley según sus atribuciones.

II. Los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo departamental, así como los prestadores de servicios turísticos, ajustaran sus actividades a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.



Artículo 4. (Principios rectores del turismo departamental). Son principios de la actividad turística departamental:

- a) Principio de no sobreposición de competencia y jurisdicción. Mediante el cual la presente Ley, solo regulará la actividad turística departamental, dentro del marco de sus competencias y jurisdicción, respetando las competencias de otros niveles de autonomía reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) **Principio de coordinación y solidaridad.** A través del cual, los diferentes niveles de autonomía existentes en el territorio departamental, podrán aunar fuerzas de manera conjunta y solidaria, a objeto de lograr un mejor y mayor desempeño de la actividad turística departamental.
- c) Principio de promoción y protección del turismo comunitario. El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.
- d) **Principio de sostenibilidad.** Mediante el cual, el Departamento Autónomo de Tarija, conducirá sus pasos bajo la visión de impulsar la actividad turística departamental sostenible.
- e) **Principio de fomento a la cultura turística.** Cuyo postulado es inculcar y educar a las generaciones presentes y futuras, la actividad turística como una cultura vital para el desarrollo económico de nuestro pueblo.
- f) Principio de preservación del patrimonio histórico y cultural. La actividad turística se funda en el principio de preservación y difusión del patrimonio histórico y cultural departamental.
- g) Principio de respeto y protección del medio ambiente. La actividad turística debe realizarse en armonía, respeto y protección del hábitat en la que se desarrolla.
- h) Principio de respeto y protección del patrimonio cultural, tangible e intangible. Todas las actividades relacionadas con el turismo, deben realizarse, ejecutarse y aplicarse en íntimo respeto de conservación, protección y cuidados (sitios arqueológicos, paleontológicos, arquitectura colonial, republicana, arte rupestre, ritos, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos originarios y campesinos).

Artículo 5. (Definiciones relativas al turismo). A fines y efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Turismo.** Actividad social, cultural y económica relacionada con el movimiento y actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por periodos temporales determinados.
- Actividades turísticas. Son aquellos actos derivados de las interrelaciones entre los turistas, los prestadores de servicio turísticos y el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija.
- c) Servicios turísticos. Son los bienes y servicios producidos por los servidores turísticos y/o empresas e instalaciones turísticas que son consumidos y utilizados por los turistas.
- d) Administración turística. Son los órganos y entidades de naturaleza pública y/o privada con competencias específicas sobre la actividad turística.
- e) **Turismo departamental.** Movimiento social, cultural y económico, relacionado al traslado de personas dentro dos o más provincias, municipios o territorios indígena originario campesinos del territorio departamental.
- f) Turismo comunitario. Es la relación directa del emprendimiento y la comunidad, con los visitantes desde una perspectiva plurinacional e intercultural en el

desarrollo de viajes organizados, con la participación consensuada de sus miembros, garantizando el manejo adecuado de los recursos naturales, la valoración de los patrimonios culturales y territoriales, de las naciones y pueblos, para la distribución equitativa de los beneficios generados para el "Vivir Bien".

- g) Circuito turístico departamental. Conjunto de rutas y recorridos turísticos departamentales, que cuentan con atractivos y servicios turísticos, cuya dinámica implica iniciar el recorrido con retorno al lugar de partida, sin pasar dos veces por el mismo sitio. Se entenderá por circuito departamental, aquel que abarca dos o más provincias, municipios o territorios indígena originario campesinos.
- h) Atractivo turístico departamental. Conjunto de elementos materiales e inmateriales, susceptibles de ser transformados en un producto turístico capaz de incidir sobre el proceso de decisión del turista, provocando desplazamientos de flujos turísticos hacia el territorio departamental, haciendo que este último se convierta en un destino turístico.
- i) Recursos turísticos. aquellos bienes materiales y manifestaciones diversas de la realidad física, geográfica, social o cultural del Departamento Autónomo de Tarija, sobre los cuales recae la actividad de los sujetos turísticos, susceptibles de generar corrientes turísticas con repercusiones en la situación económica de la colectividad departamental.
- j) Turismo especializado. Es aquel que está íntimamente relacionado con las actividades de puesta en valor turístico de los valores arqueológicos, paleontológicos de una región, comunidad, municipio o departamento.

TÍTULO PRIMERO SUJETOS DEL TURISMO DEPARTAMENTAL.

CAPÍTULO I TURISTA, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6. (Turista) Se denomina turista a: Toda persona individual o colectiva, nacional o extranjera, que ingrese al territorio departamental de Tarija, independiente de cuál sea el motivo de su visita, que demande y/o se beneficie de servicios turísticos.

Artículo 7. (Derechos) Las y los turistas que ingresen al territorio departamental de Tarija, sin perjuicio de lo prescrito en otras leyes aplicables, tienen los siguientes derechos:

- a) Ingresar, transitar y trasladarse libremente por todo el territorio departamental.
- b) Elegir libre y voluntariamente, el destino turístico departamental de su preferencia.
- c) Solicitar información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las/ condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos departamentales.
- d) Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios contratados.
- e) No ser discriminados en razón de su origen, religión, sexo o identidad cultural.
- f) Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos.
- g) Gozar de tranquilidad, intimidad, seguridad personal y de sus bienes.
- h) Formular quejas y reclamos ante la autoridad de turismo departamental inherentes a la prestación del servicio turístico y obtener respuestas oportunas y adecuadas de ésta.
- i) Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene.

- j) Obtener, cuando corresponda, debida información para la prevención de accidentes y enfermedades contagiosas.
- Recibir el reintegro o devolución de montos que resultaren a su favor por incumplimientos injustificados en cuanto a las condiciones de las prestaciones de servicios.
- I) Otros que pudieran generarse y fueran relativos a su condición de turista, siempre y cuando correspondan a la jurisdicción departamental.

Artículo 8. (Deberes) Las y los turistas durante su estadía en el territorio departamental, sin perjuicio de lo prescrito en otras leyes aplicables, deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Respetar la estructura jurídica departamental y plurinacional.
- b) Proteger y conservar el hábitat del destino turístico en el que se desenvuelvan.
- c) Respetar las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población departamental.
- d) Conservar el patrimonio natural y cultural departamental.
- e) No realizar actos discriminatorios o atentatorios a la integridad física o emocional de los habitantes del territorio departamental de Tarija.
- f) No dañar, deteriorar y/o destruir el entorno y las instalaciones de los prestadores turísticos.
- g) Respetar las normas para tomas de fotografías y registros audio visuales.
- h) Otros que pudieran generarse y fueran relativos a su condición de turista, siempre y cuando correspondan a la jurisdicción departamental.

CAPÍTULO II PRESTADORES TURÍSTICOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9. (**Prestadores Turísticos**) Toda persona natural o jurídica; individual o colectiva; privada, comunitaria, departamental, nacional o extranjera legalmente establecida y certificada, que por sí o en representación de otro y, con ánimos de lucro, realice actos de turismo y/u oferte servicios turísticos dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Tarija.

Artículo 10. (Derechos) Las y los prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos y certificados, sin perjuicio de lo prescrito en otras leyes aplicables, gozan de los siguientes derechos:

- a) Prestar servicios turísticos dentro del territorio departamental de Tarija, previa autorización de la autoridad departamental competente.
- Ejercer libremente su actividad, sin más limitaciones que las dispuestas por las leyes.
- c) Acceder a las acciones de promoción conforme a los criterios que establezca en cada momento la administración turística departamental.
- d) Recibir capacitación permanente en materia de turismo sostenible.
- e) Participar, a través de sus organizaciones más representativas, en los procedimientos de adopción de decisiones públicas que, relacionados con el turismo, pudieran afectarles.
- f) Impulsar, a través de sus organizaciones, el desarrollo y ejecución de programas de cooperación pública y privada de interés general para el sector turístico.
- g) Contar con seguridad turística dentro del territorio departamental del Estado



Plurinacional de Bolivia a través de las autoridades competentes.

 h) Otros que pudieran generarse y fueran relativos a su condición de prestador de servicios turísticos departamental, siempre y cuando correspondan a la jurisdicción departamental.

Artículo 11. (Deberes) Las y los prestadores turísticos legalmente establecidos y certificados, sin perjuicio de lo prescrito en otras leyes aplicables, deberán cumplir los siguientes deberes:

- Inscribirse en el Sistema de Registro y Categorización Turístico Departamental y obtener la autorización, certificación o licencia correspondiente.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, el Plan Departamental de Turismo, así como toda otra legislación vigente aplicable a la actividad del turismo.
- c. Cuidar del buen funcionamiento de los servicios y del correcto mantenimiento de todas las instalaciones y equipamientos del establecimiento objeto del servicio turístico.
- d. Velar por la seguridad, intimidad, tranquilidad y comodidad de las personas usuarias del servicio turístico, asegurando que reciban un buen trato por parte del personal de la empresa.
- e. Informar a las personas usuarias, de forma clara e inequívoca, de cualquier riesgo previsible que pudiera derivarse de la prestación de los servicios o del uso de las instalaciones, así como de las medidas de seguridad adoptadas.
- f. Prestar los servicios conforme a la categoría del establecimiento, de acuerdo con los términos contratados, con la publicidad emitida al respecto y con lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes.
- g. Reintegrar o devolver a las y los turistas, montos que resultaren a su favor por incumplimientos injustificados en cuanto a las condiciones de las prestaciones de servicios.
- h. Exhibir en lugar visible, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, los distintivos acreditativos de la clasificación del establecimiento.
- Tener a disposición y facilitar a las y los usuarios de servicios turísticos un libro de sugerencias y reclamos.
- j. Promover, a través de la publicidad turística, la identidad y los valores departamentales, sin alterar o falsear el idioma y las manifestaciones históricoculturales y folklóricas del departamento.
- Cumplir a cabalidad con lo ofrecido u ofertado en la publicidad o promoción de los servicios turísticos.
- Otros que pudieran generarse y fueran relativos a su condición de prestador de servicios turísticos departamental, siempre y cuando correspondan a la jurisdicción departamental.

Artículo 12. (Prestadores Turísticos Extranjeros) El tratamiento de los prestadores turísticos extranjeros, será regulado según lo establecido en la Ley.



TÍTULO SEGUNDO TURISMO DEPARTAMENTAL, SUS TIPOS Y MODALIDADES.

Artículo 13. (Tipos de Turismo) Los tipos de turismo establecidos en la presente Ley departamental son:

a) Turismo Interno. Es el realizado dentro del territorio departamental, por turistas domiciliados en el interior del departamento.

b) Turismo de Recepción. Es la actividad realizada dentro del territorio departamental, por turistas del interior y exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 14. (Modalidades de Turismo)

I. La actividad turística departamental -sin perjuicio de otras que pudieran surgir en base a demandas del sector, conforme a las particularidades socioculturales, naturales y geográficas del departamento- se desarrolla bajo las siguientes modalidades:

a) Enoturismo. El enoturismo o turismo enológico es aquel turismo dedicado a potenciar y gestionar la riqueza vitivinícola del departamento, a través de la degustación de sus vinos y la visita a bodegas y viñedos departamentales.

b) Turismo Cultural. Aquel que se realiza con el deseo de ponerse en contacto con las culturas existentes en nuestro departamento, cuya motivación principal es conocer más de su identidad, historia, folklore, idiomas, costumbres, tradiciones, ferias y fiestas tradicionales.

c) Turismo de Aventura. Este tipo de turismo tiene como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, como ser: cabalgata, ciclismo de montaña, escalada, paracaidismo, parapente, kayaquismo, descenso de ríos y otros.

d) Ecoturismo. Tiene como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma visitando: Áreas protegidas, observación de fauna, observación de ecosistemas, observación geológica y otros.

e) Turismo Deportivo. Es el desplazamiento hacia lugares donde se realizan eventos deportivos masivos.

- f) Agroturismo o Turismo Rural. Tipo de turismo surgido con la revalorización de las actividades culturales, basado en el alojamiento en hoteles haciendas, casas rurales y otros similares, donde el turista participa activamente en las tareas cotidianas del lugar: agrícolas, ganaderas, artesanales, cuya realización contribuye a diversificar la oferta de productos y a sostener la economía de las comunidades rurales.
- g) Turismo de Salud. Es el turismo constituido por programas y actividades desarrolladas para mejorar o equilibrar las condiciones físicas o espirituales.
- h) Turismo Gastronómico. Aquel cuyo fin primordial es conocer, consumir y disfrutar productos, servicios y experiencias gastronómicas departamentales, de manera prioritaria y complementaria.
- i) Turismo Literario. Aquel cuyo principal objetivo es la visita de ferias literarias departamentales masivas, para tener cercanía con autores literarios, presenciar sus relatos bibliográficos y poder acceder a literatura departamental, nacional y universal.
- j) Turismo Religioso. Es aquel que se motiva en la fe, y se realiza a través de la visita a ciudades, lugares y templos religiosos departamentales, que son objeto de peregrinaje por parte de los fieles.
- II. El Ejecutivo departamental, cuando corresponda, prestará especial apoyo, a

proyectos, programas y/o actividades masivas de la sociedad civil organizada, que se enmarquen en las modalidades de turismo establecidos en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TURISMO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA DEPARTAMENTAL.

Artículo 15. (Ente Rector de Turismo Departamental)

I. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, a través de la a utoridad designada, es el ente rector competente en materia turística departamental.

II. El ente rector de turismo departamental, es responsable del cumplimiento y ejecución obligatoria de las políticas de turismo departamentales y toda otra gestión, programas, proyectos, relativos a la actividad turística departamental, necesaria para alcanzar el objeto y finalidad de la presente Ley departamental.

Artículo 16. (Desarrollo Turístico de las Provincias) Los representantes del Ejecutivo Departamental en las provincias del departamento, serán responsables de la ejecución de las políticas departamentales de turismo en su jurisdicción, a través de la ejecución de programas y proyectos turísticos, que formarán parte del Plan Departamental de Turismo.

Artículo 17. (Desarrollo Turístico de las Regiones) La ejecución de programas y proyectos turísticos en las Regiones, se realizará en base a lo establecido en el Estatuto de Autonomía Regional. Mismos que deberán estar acorde al Plan Departamental de Turismo.

Artículo 18. (Desarrollo Turístico De Los Pueblos Indígenas Originario Campesino). El ente rector de turismo departamental, deberá coordinar con los pueblos indígenas y sus instituciones la elaboración e identificación de circuitos turísticos como parte del Plan Departamental de Turismo.

Artículo 19. (Coordinación).

I. Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación del Consejo Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo, como una instancia consultiva de proposición y concertación, con los diferentes niveles de autonomía existentes en el departamento, que aglutinará y contará con la participación de los diferentes actores de la sociedad organizada del sector de turismo departamental.

II. La conformación y funciones del Consejo estará sujeta a reglamentación expresa, que se elaborará en coordinación con los actores del sector.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 20. (**Definición**) Se denomina políticas departamentales de turismo sostenible, a un conjunto de directrices de carácter público, de cumplimiento obligatorio e inmediato, establecidas por el Gobierno Autónomo Departamental, dirigidas a promover, desarrollar, difundir, y garantizar, el desarrollo productivo sostenible de la actividad turística departamental.



Artículo 21. (Políticas Departamentales) Son políticas departamentales de turismo:

- 1) Promover la creación y difusión de la marca "Tarija".
- 2) Impulsar la promoción y el fomento, interno y externo, del turismo en el Departamento de Tarija, sin perjuicio de las competencias de los otros niveles de autonomía.
- 3) Promover la información y difusión de la oferta turística del Departamento de Tarija, a través de los medios de comunicación departamentales, nacionales, internacionales y mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- 4) Créase el Observatorio Departamental de Turismo.
- 5) Créase el Instituto de Promoción Turística Departamental.
- 6) Créase el Sistema de Oferta Turística Departamental, integrado por un sitio web departamental, el catálogo de oferta turística departamental y otros.
- Identificar, crear y/o desarrollar circuitos turísticos departamentales sostenibles en el marco del Plan Departamental de Turismo.
- 8) Promover la creación y/o integración de atractivos o circuitos turísticos departamentales a circuitos nacionales y/o internacionales.
- 9) Fomentar programas y/o actividades de educación turística departamental.
- 10) Apoyar la formación turística departamental destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de educadores en materia de turismo.
- **11)**Promover el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados en el sector.
- **12)**Establecer y ejecutar programas y proyectos departamentales para emprendimientos turísticos comunitarios.
- 13) Promover la promulgación de leyes nacionales y municipales, de tratamiento impositivo preferencial para incentivar las inversiones en el sector de turismo departamental.
- **14)**Promover y garantizar la inversión pública y privada departamental, y gestionar inversión pública concurrente nacional y municipal, en infraestructuras y servicios públicos, que incentiven la inversión privada del sector de turismo, enmarcados en el Plan Departamental de Turismo.
- **15)**Promover acuerdos y convenios con el sector privado departamental y nacional, que potencien la actividad turística departamental.
- **16)**Promover acuerdos y convenios con los otros niveles de autonomía, para la ejecución concurrente de programas, proyectos y obras de incentivo al turismo departamental.
- 17) Promover acuerdos y convenios con organismos internacionales de turismo y con la cooperación internacional, en el marco de sus competencias.
- 18)Impulsar la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades del departamento para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.
- 19) Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos y certificados en el Departamento de Tarija.
- 20) Autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo con fines turísticos, así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el departamento.
- 21) Generar las condiciones de investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos y paleontológicos para su puesta en valor turístico, creando las instancias operativas que ejecuten estas acciones de

preservación, conservación, investigación e inventariación del patrimonio arqueológico y paleontológico departamental.

22)El Órgano Ejecutivo Departamental a través de los Ejecutivos Seccionales, deben destinar fondos correspondientes para desarrollar las acciones de inventario, investigación, conservación, protección de los valores paleontológicos y arqueológicos.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TURISMO.

Artículo 22. (Plan Departamental de Turismo)

I. El Plan Departamental de Turismo, es el instrumento básico de planificación turística del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y tiene por objeto el desarrollo, la promoción y la protección de los recursos turísticos, implementación de programas y proyectos para el fomento de una oferta turística de calidad y el estímulo de las acciones que promuevan la marca Tarija.

II. El Plan Departamental de Turismo de Tarija es un plan territorial sectorial, al amparo de lo que establece la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley General de Turismo.

III. El Plan Departamental de Turismo de Tarija tiene como ámbito de aplicación todo el territorio del Departamento de Tarija.

IV. Contenido: El Plan Departamental de Turismo de Tarija contendrá:

- a) El estudio de la oferta turística y de los déficits principales que presenta, así también la asignación presupuestaria necesaria.
- b) El inventario de los recursos turísticos esenciales.
- c) Las características básicas de todos los recursos turísticos.
- d) El análisis de la demanda y las previsiones sobre la evolución que pueda tener.
- e) Los criterios para evaluar el impacto del turismo sobre los recursos que utiliza y las medidas de protección de estos recursos.
- f) La enumeración de las áreas o zonas y de los circuitos de interés turístico departamental y la evaluación de su incidencia en la oferta turística general.
- g) La indicación de las áreas en las que hay que promover el turismo.
- h) La definición de las medidas necesarias para la mejora de la calidad y la competitividad turística. Especialmente para aumentar el tiempo de estancia media de los turistas, como también incrementar la tasas de recurrencia.
- i) Cualesquiera otros datos o estudios que se consideren de interés para la promoción del turismo departamental o para la protección y la señalización de los recursos turísticos.

V. Elaboración y Aprobación:

- a) La formulación y la redacción del Plan Departamental de Turismo de Tarija, será realizada a cargo del ente rector de turismo departamental, en coordinación con las otras entidades territoriales autónomas a través de sus representantes en materia de turismo y el Consejo Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo Departamental.
- b) La instancia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija competente en materia de turismo ha de promover la máxima participación de los sujetos turísticos, públicos, privados y comunitarios, en la formulación y redacción del Plan Departamental de Turismo de Tarija. También debe facilitar, durante el proceso de elaboración del Plan y después de su aprobación, el acceso de las personas interesadas a los estudios, los datos y las normas que contenga. El ejercicio de este derecho debe potenciarse mediante la utilización de las



tecnologías de la información y de la comunicación.

c) La aprobación del Plan Departamental de Turismo de Tarija y de sus modificaciones o revisiones corresponde al Ejecutivo Departamental, mediante el Decreto correspondiente.

Artículo 23. (Observatorio Departamental de Turismo)

I. El Observatorio Departamental de Turismo de Tarija es un instrumento de gestión de las políticas turísticas del Departamento de Tarija orientado a conseguir los siguientes resultados:

- a) Disponer de información permanente, actualizada y dinámica en materias de interés turístico departamental.
- b) Establecer un sistema de estadísticas confiables y oportunas por productos turísticos, que ofrezcan a los diferentes usuarios, públicos o privados, información relevante sobre su estructura y comportamiento, en coordinación con el Centro de Estadística Departamental de Tarija (CET).
- c) Constituirse en fuente oficial de información estratégica para la planificación y desarrollo de un destino turístico sostenible y competitivo, en coordinación con el CET.
- d) Establecer y poner en marcha un sistema de información turística que permita visualizar el comportamiento de la actividad.
- e) Contribuir a la identificación, análisis y discusión de problemas propios del turismo.
- f) Realizar ejercicios estadísticos y análisis de cifras que posibiliten construir el perfil del sector y fortalecer su dinámica económica, con espíritu propositivo, en coordinación con el CET.
- g) Generar estadísticas periódicas del sector que sirvan para mantener actualizado el Plan Departamental de Turismo de Tarija.
- h) Adelantar estudios e investigaciones relacionadas con la actividad turística departamental.
- i) Generar información confiable y oportuna que actué como insumo y que proporcione los elementos de juicio suficientes para tomar decisiones correctas.
- j) Elaborar publicaciones en materia de información estadística e investigaciones de turismo, como herramientas para la toma de decisiones de los actores relacionados con la actividad turística.
- k) Promover la inversión turística, a través de la identificación de circuitos, áreas y proyectos de interés turístico.
- I) El seguimiento del sector con el objeto de elevar la calidad y la prestación de los servicios a los turistas que visitan el departamento.
- m) Orientar el accionar público y privado en el desarrollo de la actividad turística del Departamento de Tarija.
- n) Coordinación interinstitucional departamental para la generación e intercambio de información de interés turístico.
- o) El Observatorio Departamental de Turismo, contará con un espacio físico abierto al público en general, en el cual y mediante el uso de las tecnologías audio visuales, se expondrá y difundirá los atractivos y circuitos departamentales, a objeto de incidir y/o aumentar el tiempo de estancia media de los turistas, como también incrementar la tasa de recurrencia a los diferentes destinos turísticos departamentales.
- II. (Naturaleza). El Observatorio Departamental de Turismo, es una unidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, dependiente del ente rector de turismo departamental. Su estructura, conformación funcionamiento, estará establecido en reglamentación expresa.



Artículo 24. (Instituto de Promoción Turística Departamental).

I. El Instituto de Promoción Turística Departamental, es el organismo de comunicación, promoción y difusión de la actividad turística departamental, que tiene a su cargo la planificación y la difusión del Sistema de Oferta Turística departamental.

II. (Naturaleza). El Instituto de Promoción Turística Departamental, es una unidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, dependiente del ente rector de turismo departamental. Su estructura, conformación y funcionamiento, estará establecido en reglamentación expresa.

Artículo 25. (Catálogo de Oferta Turística Departamental).

- I. El catálogo de oferta turística departamental, se constituye en un instrumento de información esencial y estratégico para ofertar y promocionar el conjunto de bienes y servicios, de recursos e infraestructuras ordenados y estructurados de forma que estén disponibles en el mercado departamental, para ser usados o consumidos por los turistas.
- II. El Catálogo de Turismo Departamental deberá ser elaborado haciendo uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- III. Su modificación y/o actualización se realizará de acuerdo a los requerimientos y crecimiento de la oferta turística departamental.
- IV. (CONTENIDO). El catálogo de oferta turística departamental deberá contener:
 - a) La oferta básica de los diferentes recursos turísticos y los atractivos, de los diferentes destinos departamentales, sean estos de orden natural, históricomonumental, cultural, folclórico y otros, explicando la motivación principal de la visita.
 - **b)** La oferta de infraestructuras, detallando los componentes físicos necesarios para el desarrollo de la actividad, ya sean públicos o privados.
 - c) La oferta de las empresas turísticas que prestan el servicio directo al turista.
 - d) Toda otra información necesaria para la promoción de la actividad turística departamental.

Artículo 26. (Registro Departamental de Turismo) La información sobre la oferta y demanda turística departamental es ordenada en una base de datos. El ente rector de turismo departamental, deberá impulsar y mantener actualizado dicho Sistema denominado de Registro Departamental de Turismo, en sus tres subsistemas (Registro, Categorización y Certificación), cuya información será proporcionada a la autoridad nacional de turismo de acuerdo a Ley nacional.

Artículo 27. (Marca Tarija)

- La marca "Tarija" será el distintivo de los bienes y servicios producidos en el Departamento, que los diferencian de otros productos por su relación con sus diferentes ecosistemas y culturas departamentales.
- II. (Tarija como Marca Turística). En la promoción de los recursos turísticos se impulsará la proyección al interior y exterior del departamento de Tarija como marca turística de calidad que integra y respeta las demás marcas turísticas Tarijeñas. Primero, para el interior del país y nuestros vecinos cercanos de Argentina, Paraguay y Chile. Segundo, para todo el sub-continente latinoamericano. Y tercero, como marca global.
- III. El Ejecutivo Departamental creará y promocionará la imagen de Tarija como marca turística en los mercados que considere adecuados. En esta actividad podrán colaborar los otros niveles de autonomía y debe reflejarse la pluralidad de la oferta turística del departamento. Siendo de carácter obligatorio, que los logotipos y toda otra imagen o distintivos turísticos,



representen la diversidad cultural departamental.

- IV. El Ejecutivo Departamental podrá declarar obligatoria la inclusión de la "marca Tarija", y de los logotipos y lemas que se establezcan, en las campañas de promoción impulsadas por empresas y asociaciones turísticas llevadas a cabo con fondos públicos.
- V. Corresponde al Consejo Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo la elaboración de la propuesta de reglamento, que deberá ser aprobado por Decreto Departamental, en el que se determinen los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Marca Tarija. Asimismo, le corresponde al Consejo Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo la revisión periódica de los criterios para la obtención de dicha marca.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEPARTAMENTAL.

Artículo 28. (Fuentes de Financiamiento)

- I. Para la ejecución de las políticas de turismo departamentales, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, dispone las siguientes fuentes de financiamiento:
 - a) Regalías departamentales, en el marco establecido en la Ley.
 - b) Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
 - c) Recursos propios.
 - d) Cooperación Externa
- II. La inversión y el financiamiento establecidos en la presente Ley departamental, deberá ser presupuestada de acuerdo a los requerimientos económicos establecidos en el Plan Departamental de Turismo.
- **Artículo 29. (Fomento a la Inversión y Desarrollo Turístico Departamental)** El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá priorizar la inversión en la actividad y desarrollo del sector turístico sostenible en todo el territorio departamental, mediante:
 - a) Transferencias de acuerdo a procedimientos establecidos en las leyes vigentes.
 - b) Acceso prioritario a fondos departamentales creados o por crearse.
 - c) Tasas y/o tributos departamentales de turismo a crearse.
 - d) Donaciones y créditos destinados a programas y proyectos en el sector turístico departamental, gestionados en el marco de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.

- I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental proceder a la Reglamentación de la presente Ley, en un plazo máximo de 90 días a partir de su promulgación y respectiva publicación en medios de circulación departamentales y nacionales.
- II. La reglamentación establecerá la participación de la sociedad organizada del sector.
- III. La reglamentación en ningún caso podrá sobrepasar las disposiciones de la presente ley.
- IV. La elaboración de las demás reglamentaciones especificadas en la presente Ley, deberá realizarse con la participación del sector turístico, en el plazo ut supra encomendándose al Ejecutivo Departamental, su seguimiento y estricto cumplimiento.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. Por la importancia y envergadura que adopta la actividad y administración turística departamental a partir de la promulgación de la presente Ley, se encomienda al Ejecutivo Departamental, la creación de la Secretaría Departamental de Turismo.

Es sancionada al primer día del mes de abril del año 2014, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.



Corresponde a la Ley Departamental N°109

"Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija"

En conformidad al Art.- 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y la Resolución del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija R.A. N°334/2013-2014, se promulga para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la ciudad de Tarija en dependencias de la Asamblea Legislativa Departamental a los 14 días de mes de mayo de 2014 años.

FDO. Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, Fortunato Llanos Jancko,

Totiunato Llanos Jancko
PRESIDENTE
ASAMBIZA LEGISLATIVA DETAL DE TARIJA